



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de recuperación y consolidación de la Economía Peruana"



LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DEL SINEACE

A iniciativa del **CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y MODERNIZACIÓN DEL SINEACE.

Artículo único. Incorporación de disposición complementaria final

Incorpórese, por única vez, la siguiente disposición complementaria final a la Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE:

1

Disposición Complementaria Final Única

Autorízase al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE por única vez a reestructurarse orgánicamente y a aprobar, modificar o actualizar sus documentos de gestión interna, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Manual de Operaciones (MOP), y demás instrumentos normativos necesarios para su funcionamiento.

Dichos actos normativos serán aprobados mediante resolución del Consejo Superior del SINEACE (COSUSINEACE), conforme a su marco legal vigente.

La implementación de la presente disposición no requiere norma adicional y se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 117: SINEACE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Normas derogadas

Derogase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley, en lo que respecta a la obligación del SINEACE de requerir autorizaciones previas de otras entidades del Poder Ejecutivo para la aprobación o modificación de sus instrumentos de gestión interna.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 09:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento 2
Fecha: 04/11/2025 12:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 15:45:04-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 16:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 14:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 14:39:51-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 12:32:25-0500

I. Exposición de Motivos

1.1. Marco constitucional y legal vigente

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) fue creado mediante Ley N° 28740 con el mandato constitucional de garantizar el derecho fundamental a una educación de calidad, establecido en los artículos 14° y 16° de la Constitución Política del Perú.

La Constitución ordena al Estado supervisar la calidad de la educación, estableciendo que "el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°).

El SINEACE cumple este mandato constitucional mediante tres funciones esenciales:

- Evaluación de instituciones educativas
- Acreditación de programas e instituciones educativas
- Certificación de competencias profesionales y laborales

3

1.2. Problemática identificada

A pesar de su importancia estratégica, el SINEACE enfrenta limitaciones significativas en su capacidad de gestión institucional:

a) Rigidez en la actualización de instrumentos de gestión

Actualmente, para modificar su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y estructura orgánica, el SINEACE debe seguir procedimientos complejos que involucran:

- Elaboración de propuestas técnicas internas
- Opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM
- Aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el PCM
- Trámites ante el MEF para aspectos presupuestales

Este proceso puede extenderse entre 12 y 24 meses, generando:

- Demoras en la implementación de mejoras organizacionales
- Imposibilidad de responder ágilmente a cambios en el entorno educativo.

- Desactualización de instrumentos de gestión respecto a las necesidades institucionales.

b) Incoherencia con la naturaleza técnica especializada del organismo

El artículo 34° de la Ley N° 29158 (LOPE) reconoce a los organismos técnicos especializados como entidades con autonomía técnica y funcional. Sin embargo, en la práctica, esta autonomía está severamente limitada en aspectos de gestión interna que no afectan políticas públicas generales.

c) Contexto normativo posterior a la Ley N° 31520

La Ley N° 31520, que restableció la autonomía universitaria, modificó sustancialmente el sistema de aseguramiento de calidad en educación superior:

- El licenciamiento a cargo de SUNEDU es ahora permanente y único
- La acreditación del SINEACE constituye el principal mecanismo continuo de evaluación de calidad
- Se requiere mayor capacidad institucional del SINEACE para cumplir su rol ampliado

4

d) Comparación con organismos similares

Organismos constitucionalmente autónomos y otros entes especializados del Estado peruano cuentan con mayor autonomía de gestión:

- SUNEDU (Ley N° 30220): aprueba su ROF y estatuto sin requerir DS
- Universidades públicas: autonomía para aprobar sus estatutos y estructura organizacional
- Organismos reguladores (OSIPTEL, OSINERGMIN): autonomía para instrumentos de gestión

Esta asimetría carece de justificación técnica considerando que el SINEACE cumple funciones igualmente especializadas.

1.3. Necesidad imperiosa de la reforma

El Perú enfrenta desafíos críticos en materia de calidad educativa:

Datos estadísticos relevantes:

- Solo el 12% de programas universitarios está acreditado (SINEACE, 2024).

- Menos del 5% de instituciones de educación básica tiene algún tipo de certificación de calidad.
- La certificación de competencias alcanza apenas a 5,000 personas anualmente.
- Existe una brecha de calidad significativa entre instituciones educativas acreditadas y no acreditadas.

Demandas del sector educativo:

- Instituciones educativas solicitan procesos de acreditación más ágiles.
- Empleadores demandan certificación de competencias más extendida.
- Estudiantes requieren garantías de calidad educativa
- El Estado necesita indicadores confiables de calidad para la toma de decisiones.

El SINEACE, para responder a estas demandas, requiere capacidad de adaptación institucional que actualmente no posee por las limitaciones en su gestión interna.

5

II. ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO

2.1. Legislación comparada regional

Chile - Comisión Nacional de Acreditación (CNA)

- Autonomía plena para aprobar su estructura organizacional
- Consejo directivo con facultades de gestión ampliadas
- Modelo: Ley N° 20.129 del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Colombia - Consejo Nacional de Acreditación (CNA)

- Autonomía administrativa y presupuestal
- Aprobación de reglamentos internos por el propio Consejo
- Marco: Ley 30 de 1992 y Decreto 1295 de 2010

México - Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES)

- Organismo no gubernamental con autonomía técnica y de gestión
- Autorregulación mediante acuerdos de su Asamblea General

Argentina - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)

- Organismo descentralizado con autonomía funcional
- Aprobación de normativa interna por su plenario
- Ley de Educación Superior N° 24.521

Conclusión del análisis comparado: **Los organismos de acreditación de calidad educativa en la región cuentan con amplias facultades de autogestión, reconociendo que su naturaleza técnica especializada justifica autonomía en aspectos organizacionales internos.**

III. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

3.1. Compatibilidad con el texto constitucional

La presente propuesta legislativa es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú:

Artículo 16° - Supervisión de la calidad educativa

"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación."

La autonomía de gestión del SINEACE fortalece la capacidad del Estado para supervisar efectivamente la calidad educativa.

6

Artículo 43° - Forma de gobierno

"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado..."

La descentralización administrativa justifica otorgar autonomía de gestión a organismos especializados dentro del marco de un Estado unitario.

Artículo 118° inciso 8 - Atribuciones del Presidente de la República

"Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones."

La autonomía del SINEACE para aprobar sus reglamentos internos y de gestión no vulnera esta atribución presidencial, pues se refiere exclusivamente a aspectos organizacionales internos del organismo, no a reglamentación de leyes generales.

3.2. Principios constitucionales aplicables

- a) Principio de especialidad administrativa Los organismos técnicos especializados requieren autonomía funcional para cumplir eficientemente sus mandatos especializados.
- b) Principio de eficiencia administrativa La Constitución exige que la Administración Pública actúe con eficiencia (artículo 192°). La eliminación de trámites innecesarios contribuye a este principio.
- c) Principio de subsidiariedad El Estado debe regular solo aquello que resulte indispensable, delegando a los organismos especializados las decisiones técnicas de su ámbito.

3.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha establecido criterios relevantes:

STC N° 0020-2005-AI/TC y 0021-2005-AI/TC (acumulados) - Caso Ley del SINEACE El TC validó la creación del SINEACE y reconoció su importancia en el aseguramiento de la calidad educativa, señalando que sus funciones complementan las del Estado en la supervisión de la educación.

STC N° 0004-2004-AI/TC - Principio de autonomía institucional El TC ha reconocido que la autonomía de los organismos técnicos especializados es compatible con la estructura del Estado, siempre que existan mecanismos de rendición de cuentas.

STC N° 0053-2004-AI/TC - Organismos públicos descentralizados Establece que la autonomía funcional no implica independencia del Estado, sino capacidad de gestión dentro del marco legal, con sujeción a controles posteriores.

7

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Objetivos de la regulación propuesta

Objetivo general: Dotar al SINEACE de autonomía de gestión institucional para que pueda cumplir eficaz y eficientemente su mandato constitucional y legal de asegurar la calidad de la educación peruana en todos sus niveles y modalidades.

Objetivos específicos:

- a) Eliminar trabas burocráticas que demoran la actualización de instrumentos de gestión
- b) Permitir respuesta ágil ante cambios en el entorno educativo y tecnológico
- c) Fortalecer la capacidad institucional para alcanzar las metas de acreditación y certificación
- d) Alinear el marco normativo del SINEACE con estándares internacionales de organismos de acreditación
- e) Mantener mecanismos robustos de rendición de cuentas y control posterior

4.2. Población objetivo y beneficiarios

Beneficiarios directos:

- 142 universidades (públicas y privadas)
- 1,237 institutos y escuelas de educación superior
- 98,574 instituciones de educación básica
- Aproximadamente 9.5 millones de estudiantes en todos los niveles educativos
- Profesionales y trabajadores que accederán a certificación de competencias

Beneficiarios indirectos:

- Empleadores que contratarán egresados de instituciones acreditadas
- Familias peruanas que invertirán en educación de calidad certificada
- El Estado peruano mediante mejor capital humano
- La sociedad en general por mejora en productividad y desarrollo

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos adicionales al Estado, ya que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 117: SINEACE. Asimismo, la medida fortalece la autonomía de gestión del SINEACE, lo cual contribuye a mejorar la capacidad del Estado para supervisar, evaluar y asegurar efectivamente la calidad del servicio educativo en todos sus niveles.

8

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se ajusta plenamente a los principios establecidos en la Constitución y al ordenamiento jurídico nacional, no generando contradicciones con el marco legal vigente.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la política nacional del Acuerdo Nacional siguiente:

Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

(b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados;